

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Asteroides



Día Internacional del Parlamentarismo

OEA (CIDH):

- **CIDH culmina 184 Período de Sesiones con 15 audiencias públicas sobre derechos humanos en la región.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró su 184 Período de Sesiones entre el 13 al 24 de junio 2022 de manera híbrida, durante el cual se llevaron a cabo 15 audiencias públicas sobre temas de derechos humanos en la región y en Estados miembros de la OEA, como Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Colombia, Cuba, Guatemala, Nicaragua, Perú y Venezuela. De las 15 audiencias, 11 abordaron temáticas de derechos humanos regionales y de países, tales como, neurotecnologías y personas con discapacidad, personas privadas de libertad, niñez LGBTIQ, personas afrodescendientes, personas operadoras de justicia y Estado de derecho, libertad de expresión, acceso a la justicia y género, derechos laborales y sindicales, mujeres defensoras y derechos sexuales y reproductivos. Adicionalmente se llevaron a cabo dos audiencias; sobre el Caso 13.572 de Pueblos

Mashco Piro, Yora y Amahuanca vs Perú y el Caso 13.524 - 334 Pacientes del Hospital Federico Mora vs Guatemala. También se realizó una audiencia sobre 10 Medidas Cautelares de personas privadas de libertad en Nicaragua, y otra para dar seguimiento a recomendaciones de la CIDH sobre casos y medidas cautelares relativas a la pena de muerte en Estados Unidos. Se destaca la realización de la audiencia pública regional en materia de derechos de las mujeres, sobre acceso a la justicia y estereotipos de género, que abordó las afectaciones a las garantías judiciales y al debido proceso de las mujeres por la persistencia de estereotipos de género. En la ocasión, la CIDH resaltó que para erradicar los estereotipos de género se requiere una transformación sociocultural desde la educación con una visión inclusiva y participativa. La Presidenta de la CIDH, Julissa Mantilla Falcón señaló que "esta ha sido una audiencia histórica, con el propósito de dejar saber a cada niña y mujer que han sufrido afectaciones a su derecho al acceso a la justicia por estereotipos de género, que no están solas, ni fueron culpables y que hay una serie de organizaciones, incluida la Comisión Interamericana, que están trabajando por ellas". Asimismo, se llevó a cabo una audiencia para dar seguimiento y promover estrategias conjuntas con las partes (Estado, personas peticionarias y beneficiarias) para la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH en los informes de fondo y resoluciones de medidas cautelares respecto a la situación de personas con sentencias de pena de muerte en Estados Unidos. Se espera con esta audiencia haber abierto un camino de diálogo y acercamiento entre las partes. En cada audiencia pública, se recibió información relevante por parte de las organizaciones participantes y de los Estados que estuvieron presentes y pudo realizar observaciones, manifestar preocupaciones e instar a la garantía y cumplimiento de los derechos humanos. En el marco del 184 Período de Sesiones, el pleno de la CIDH sesionó desde su sede en Washington D.C., deliberó sobre varios temas de su mandato y se reunió virtualmente con representantes de más de 40 organizaciones de la sociedad civil para dialogar sobre los avances del Plan Estratégico 2022-2026. Además, se deliberó sobre 10 informes de fondo, se aprobó el informe para la prevención de la violencia y la discriminación contra mujeres periodistas, elaborado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y se inició deliberaciones sobre el informe país respecto de la situación de derechos humanos en Haití; así como sobre informes temáticos pandemia y derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales de personas afrodescendientes y pueblos indígenas del norte de Centroamérica. También, se llevaron a cabo reuniones con instituciones nacionales de derechos humanos de El Salvador, Guatemala y Honduras; con la Procuraduría General de Colombia; con personas expertas en el derecho humano a la protesta con el objetivo de intercambiar respecto de los desafíos que representan este derecho. Además, se realizó una reunión de alto nivel sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua con objetivo identificar posibles estrategias de atención e incidencia para la sociedad nicaragüense a partir del diagnóstico de la situación actual del país relevado en el Capítulo IV.B del Informe Anual de 2021. "Los Períodos de Sesiones facilitan un acercamiento entre Estados, Organizaciones de la Sociedad Civil y víctimas. En este espacio la CIDH recibe información relevante sobre diversas situaciones y temáticas de derechos humanos, que sirven como insumos para la realización y cumplimiento integral de su mandato. El 184 Período de Sesiones, nos permitió además informar y dialogar sobre los avances del Plan Estratégico 2022-2025" resaltó Tania Renaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH. La Comisión agradece a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil por el esfuerzo realizado para participar en el 184 Período de Sesiones, contribuyendo de esta forma con el avance en la defensa y promoción regional de los derechos humanos; y recuerda que en los términos del artículo 63 de su Reglamento, los Estados deben adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas que han participado en el Período de Sesiones. Los videos (subtítulos español e inglés) de las audiencias están disponibles para utilizarlas por parte del público interesado. Acompaña este comunicado de prensa un anexo con los resúmenes de todas las audiencias públicas celebradas en este 184 Período de Sesiones. Las fotos pueden encontrar en la cuenta de Flickr de la CIDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil y Comercial Federal hizo lugar a un recurso de Facebook y revocó una medida preliminar que obligaba a la empresa a brindar datos para identificar a usuarios detras de una publicación injuriosa.** Del voto de la mayoría surgía que la información que se pretendía obtener ya era conocida porque "los usuarios deben proporcionar sus nombres y datos reales". Un sanatorio interpuso

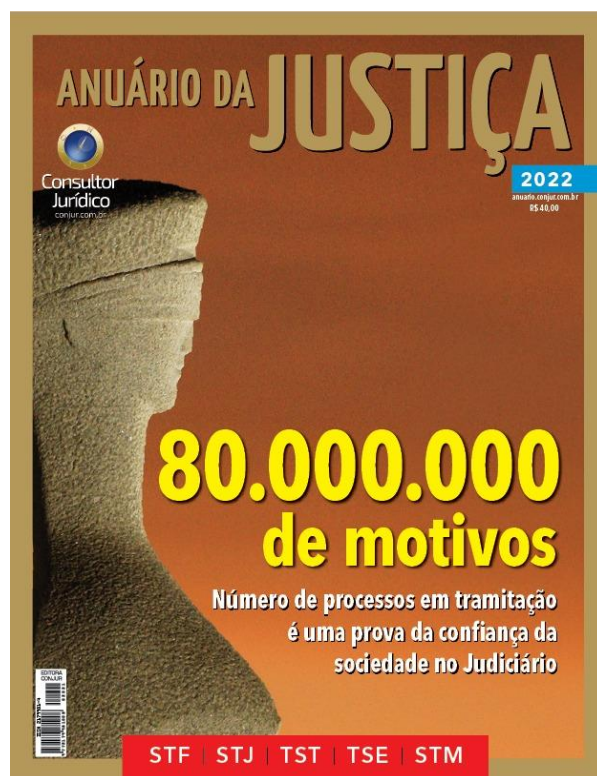
una acción preventiva de daños contra Facebook Argentina SRL con la finalidad de que se identifique a los agresores “anónimos” que dejaron asentados comentarios calumniosos en la plataforma explotada por esa parte, contra la institución actora y su personal. El Juzgado Civil y Comercial Federal n° 1 hizo lugar a la medida preliminar entablada por la actora confiéndole tratamiento de medida cautelar y obligando a la empresa a que brinde la información como la IP, direcciones de cuenta mail denunciada y asociada al perfil, nombre y apellido del creador/a de la cuenta, fecha en que se crearon, entre otros, para identificar a las personas detrás de las cuentas que crearon un grupo y algunas publicaciones contra la institución médica. Facebook por su parte, apeló cuestionando la falta de legitimación pasiva (se debía peticionar a “Meta Platforms Inc”), que se podría comprometer la libertad de expresión por el interés público que revisten publicaciones sobre supuestos casos de mala praxis y aduciendo que la accionante no demostró que fuera imposible identificar a las autoras de la cuenta. El juez Ricardo Gustavo Recondo entendió que “la información que se pretende obtener a través de la medida preliminar ya es conocida por el requirente” ya que según las “Condición de servicio de Facebook” surge que “los usuarios deben proporcionar sus nombres y datos reales” para utilizar la aplicación. Fue así que el expediente “Sanatorio M. B. S.A. c/ Facebook Argentina S.R.L. s/ Acción preventiva de daños” llegó a manos de la Sala III de la Cámara de Apelaciones, que con el voto del juez Ricardo Gustavo Recondo resolvió que “la información que se pretende obtener a través de la medida preliminar ya es conocida por el requirente” ya que según las “Condición de servicio de Facebook” surge que “los usuarios deben proporcionar sus nombres y datos reales” para utilizar la aplicación. La alada ponderó que, conforme explica la empresa cuenta con “más de 15.000 revisores, trabaja a diario para garantizar la seguridad de todas las personas en Facebook”, por lo que “De lo precedente se sigue que difícilmente pueda argüirse que la actora desconozca qué persona o personas realizaron –o realizan- los comentarios que considera calumniosos e injuriosos contra la institución y sus miembros”. Sumado a ello se acompañó un acta notarial con la demanda de donde surgen los nombres de las administradoras del grupo, por lo que entendió “la conducta evidenciada -consistente a requerir cautelarmente información destinada a identificar a los titulares de una cuenta de Facebook cuando éstos, en función de las medidas de seguridad de la aplicación informática, ya están individualizadas- linda con la aplicación de la teoría de los propios actos”. “No es posible argüir la existencia de personas con “perfil anónimo”,...“en la red social de referencia, pues –tal como se adelantara- sus autoras tendrían nombre y apellido definidos, lo que resta toda verosimilitud al derecho invocado”. Expresó que “no es posible argüir la existencia de personas con “perfil anónimo”,... “en la red social de referencia, pues –tal como se adelantara- sus autoras tendrían nombre y apellido definidos, lo que resta toda verosimilitud al derecho invocado”. Al voto del juez Recondo adhirió Fernando A. Uriarte para hacer lugar al recurso formulado por Facebook y revocar así la resolución atacada, formando así la mayoría de la Cámara Civil y Comercial Federal Sala III. En la disidencia, nos encontramos con el voto del juez Guillermo Alberto Antelo quien se inclinó por confirmar la resolución, ya que “las corporaciones transnacionales de negocios que son dueñas de servicios de tecnología y de redes sociales no tienen la representación vicaria de los usuarios ni pueden valerse de argumentos inherentes a las libertades de éstos para sustraerse a la autoridad de los tribunales” por lo que “están obligadas –como cualquier particular- a proveer la información que le soliciten los magistrados en el ejercicio regular de la función”. El cumplimiento de lo ordenado por la jueza no depende de la “legitimación pasiva” de la destinataria o de la empresa que, supuestamente, está habilitada para administrar y operar el servicio de Facebook..... los objetos societarios de las distintas firmas que integran el conglomerado de tecnología explotado por Meta Platforms Inc. convergen en la concreción de una actividad final común dentro del universo virtual”. “El cumplimiento de lo ordenado por la jueza no depende de la “legitimación pasiva” de la destinataria o de la empresa que, supuestamente, está habilitada para administrar y operar el servicio de Facebook. Por lo demás, los objetos societarios de las distintas firmas que integran el conglomerado de tecnología explotado por Meta Platforms Inc. convergen en la concreción de una actividad final común dentro del universo virtual, ello, con independencia de las asignaciones específicas y de las regulaciones internas que tenga cada una”.

Brasil (CONJUR):

Hoy será presentado el Anuario de Justicia

- La 16ª edición del **Anuário da Justiça Brasil** será presentada hoy a las 10:00 hrs (Br.). Contará con la participación del presidente del Supremo Tribunal Federal, Luiz Fux; del presidente del Superior Tribunal de Justiça, Humberto Martins; del ministro del Tribunal Superior Eleitoral, Benedito Gonçalves; del

procurador general de la República, Augusto Aras; del presidente de la Ordem de Advogados de Brasil, Beto Simonetti; y de la presidenta del Conselho de Curadores de Faap, Celita Procópio.



Estará disponible gratuitamente en: [site do Anuário](http://site.do.Anuário) (anuario.conjur.com.br).

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional blinda a víctimas que denuncian violencia sexual.** La Sala Plena de la Corte Constitucional lanzó un salvavidas para las personas que hacen públicos hechos de violencia sexual y son luego denunciadas por injuria y calumnia por los presuntos agresores. El alto tribunal condicionó un apartado del Código Penal que decía que cuando la denuncia se presentara sobre hechos relacionados con la libertad sexual, la persona denunciada no podía eximirse de responsabilidad presentando pruebas sobre la veracidad de sus afirmaciones. La medida era desproporcionada y afectaba gravemente el derecho al ejercicio a la libertad de expresión en una democracia cuando se trata de delitos contra la libertad sexual. Se trata del numeral segundo del artículo 224 del Código Penal que fue demandando por El Veinte, una organización que trabaja en defensa de la libertad de expresión, que señalaba que ese impedimento de presentar pruebas para poder probar que la denuncia sí tenía sustento y no se estaba calumniando a un tercero, era inconstitucional y podía afectar la futura publicación de denuncias. “Esto es muy grave, es una medida muy restrictiva par la libertad de expresión, porque en todos los otros casos las personas se pueden defender con la verdad, pero en este caso no. También es discriminatorio contra las mujeres víctimas de violencia sexual”, dijo en su momento, Emmanuel Vargas de El Veinte a este diario. Al estudiar el caso, la Sala Plena determinó que la “excepción de veracidad (la posibilidad de probar los hechos denunciados) podrá ser aplicable como excluyente de responsabilidad cuando las imputaciones de conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia, o al sujeto pasivo de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, tengan interés público y cuenten con el consentimiento de la víctima”. Tratándose de denuncias de violencia de género contra la mujer, la divulgación a través de los medios de comunicación es un discurso protegido por el legítimo ejercicio de la libertad de expresión. Según la Corte, la medida, tal y como estaba en el Código Penal, “es desproporcionada y afecta gravemente el derecho al ejercicio a la libertad de expresión en una democracia, cuando se trata de delitos contra la libertad y formación sexual o de violencia, en contra de las mujeres, por razón de género”. Según la Sala, “la norma demandada desconoce que los asuntos de género y violencia sexual contra las mujeres son de interés público y, por lo tanto, cuentan con una

protección reforzada por su importancia para el ejercicio de los derechos de las víctimas y para el funcionamiento de la democracia". "En efecto, tratándose de denuncias de violencia de género contra la mujer, la divulgación de ellas a través de los distintos medios de comunicación es un discurso protegido por el legítimo ejercicio de la libertad de expresión", dice la decisión. Por eso, para la Sala Plena, impedir que las personas que denunciaron hechos de violencia sexual y luego fueron denunciadas por calumnia puedan presentar pruebas para probar sus afirmaciones y eximirse de responsabilidad, es una "restricción al derecho a la libertad de expresión". Lo anterior, porque "tiene un efecto una censura indirecta de la publicación de estos asuntos, puesto que se prefiere no expresarlos al no contar con esta herramienta de defensa. Todo ello genera un efecto silenciamiento que perpetúa conductas normalizadas de acoso o de violencia contra la mujer". "Es imprescindible que, en el marco de estas imputaciones, quienes las realizan y son procesados por injuria y/o calumnia, tengan la posibilidad de aplicar a la excepción de veracidad", explicó la Corte. Igualmente, y como consecuencia de la vulneración del derecho a la libertad de expresión, la Sala Plena encontró que la norma atacada es "también una restricción desproporcionada al derecho al debido proceso, por cuanto tratándose de denuncias que pretenden visibilizar la violencia contra a mujer, las víctimas y quienes las apoyan en su divulgación, no cuentan con una herramienta de defensa que los ampare para posicionar la verdad frente a los dichos del victimario". Lo anterior, teniendo en cuenta, además, que la norma impedía que el juez que tiene conocimiento de una denuncia de injuria o calumnia evaluara el contenido de las imputaciones desde una perspectiva de género y, por tanto, se limite a verificar que se trata de la vida sexual, familiar, conyugal o marital o del sujeto pasivo de una conducta contra la libertad y formación sexuales, sin avizorar que puede tratarse de una denuncia que impacta la colectividad y visibiliza realidades de interés público. Algunas preocupaciones. La magistrada Natalia Ángel Cabo salvó parcialmente su voto al indicar que la Corte debió tumbar toda la norma demandada, por afectar de manera desproporcionada la libertad de expresión y no condicionarla de la forma como lo hizo. En su criterio, la Corte Constitucional ha debido precisar que "no se le exige a quien emite una información de interés público (como de hecho lo es la información sobre violencia en contra de las mujeres) que pruebe que lo que expresa es totalmente cierto, sino que el estándar de veracidad exigible es el de demostrar una debida diligencia y ausencia de mala fe". A juicio de la magistrada Ángel Cabo, "la falta de esas precisiones puede llevar a un juez penal a limitar la posibilidad de alegar la excepción de veracidad en casos donde debería ser aplicable o a hacer mayores exigencias sobre veracidad que aquellas requeridas por la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales". Además, la jurista se apartó de la decisión mayoritaria sobre el condicionamiento relacionado con el consentimiento de la víctima, al indicar que la necesidad de proteger datos sensibles no puede llevar a silenciar denuncias de interés público cuando no se cuente con su consentimiento. La magistrada se preguntó sobre qué pasa, por ejemplo, "si un periodista conoce de un hecho de violencia de género que culmina con la muerte de una mujer. ¿Qué pasa si un periodista conoce, a través de fuentes confiables, que en un determinado lugar un perpetrador comete sendos abusos sexuales contra mujeres, pero que por miedo o coerción ellas se niegan a denunciar?". Y añadió: "De la decisión mayoritaria podría inferirse que, si el periodista comunica ese hecho, aun exhibiendo la debida diligencia para evitar revelar datos sensibles, no puede invocar la excepción de veracidad en un proceso por injuria o calumnia que se siga en su contra", dijo. En diálogo con EL TIEMPO Emmanuel Vargas, de El Veinte, celebró la decisión al estimar que esta blinda a las víctimas en sus denuncias y ayuda a luchar contra la violencia de género. Pero, compartió las preocupaciones planteadas por la magistrada Natalia Ángel en su salvamento de voto.

Estados Unidos (Univisión):

- **Stephen Breyer deja su puesto en la Corte Suprema este jueves y asume en su lugar Kentaji Brown.** Tras casi 28 años como justice de la Corte Suprema, Stephen Breyer deja su puesto oficialmente la tarde de este jueves, según anunció en una carta al presidente Biden el miércoles. Como ya había manifestado al presidente en enero, Breyer se retira una vez que la Corte Suprema emita sus opiniones finales de este período de sesiones, que ha incluido, entre otros, la histórica y polémica anulación del fallo Roe vs. Wade, la garantía federal del derecho al aborto. Los casos restantes que quedan dentro de este período de sesiones y que se espera que sean resueltos este jueves, incluyen un desafío a la Agencia de Protección Ambiental sobre su capacidad para regular las emisiones de las centrales energéticas, así como el intento de Biden de poner fin al Protocolo de Protección de Inmigrantes de la era de Trump, conocido como "permanecer en México". "Ha sido un gran honor para mí participar como juez en el esfuerzo por mantener nuestra Constitución y el Estado de derecho", escribió Breyer en su carta al presidente. Este mismo jueves, tras la retirada oficial de Breyer, tomará su lugar como la justice 116 de la corte la nominada de Biden, Kentanji Brown Jackson, primera mujer afroamericana en integrar el máximo tribunal del país. La ceremonia de juramentación de Brown Jackson será transmitida en vivo por la página web de la Corte

Suprema y en ella la jueza de 51 años deberá tomar dos juramentos, uno ante su predecesor, Stephen Breyer, y otro ante el jefe del tribunal, John Roberts. **¿Quién es Ketanji Brown Jackson, la nueva justice de la Corte Suprema?** Ketanji Brown Jackson es natural de Miami, Florida e hija de maestros de escuela pública. Graduada de la facultad de Derecho de Harvard, entre 1999 y 2000 fue asistente legal del mismo magistrado al que ahora reemplazará, Stephen Breyer. Luego se integró al sector privado. Brown Jackson ejerció además en la defensoría pública, lo que la convierte en la única integrante de la Corte Suprema con esa experiencia. En 2013 comenzó a ser jueza de un tribunal federal de primera instancia en el Distrito de Columbia, nominada por el entonces presidente Barack Obama y desde junio de 2021, promovida por Biden, pasó a formar parte de la Corte de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia. Brown Jackson fue nominada por Biden en febrero para ocupar la vacante que dejaría Stephen Breyer, de 84 años, el magistrado con más edad de la corte, que anunció su retiro en enero. En abril, tras duras y tortuosas sesiones de interrogatorios por parte de algunos senadores republicanos, Ketanji Brown Jackson fue confirmada en el Senado, con el voto favorable de solo tres conservadores que rompieron con la línea de su partido y facilitaron su confirmación: Susan Collins, Lisa Murkowski y Mitt Romney. Ketanji Brown Jackson será la cuarta mujer en la Corte Suprema, junto a las justices Sonia Sotomayor, Elena Kagan y Amy Coney Barrett. Es primera vez que hay cuatro mujeres juntas en el máximo tribunal, conformado por nueve justices. Pero la incorporación de Jackson no alterará el llamado balance de la Corte Suprema, que actualmente favorece a los conservadores por 6 magistrados frente a 3 de tendencia liberal, lo cual se evidenció en el histórico fallo contra Roe vs. Wade.

Unión Europea (TJUE/TGUE):

- **El TJUE falla que es ilegal detener a solicitantes de asilo alegando llegada masiva en las fronteras.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha fallado este jueves que es contrario al Derecho europeo detener a solicitantes de asilo aduciendo un estado de emergencia por gran presión migratoria en las fronteras. El fallo llega tras el caso de Lituania, que aprobó una ley que permite detener a solicitantes de asilo por el único motivo de residir ilegalmente en el país en casos de afluencia masiva de extranjeros, una medida puesta en marcha durante la crisis en la frontera con Bielorrusia del pasado año. Ahora el tribunal de Luxemburgo establece que esta norma es contraria a la Directiva europea de acogida y obstruye el derecho al asilo, aunque concede que corresponde al Estado miembro en el que el refugiado solicita protección internacional demostrar que, debido a circunstancias específicas, constituye una amenaza para la seguridad nacional o el orden público que justifique su detención. En todo caso, recuerda que cualquier nacional de un tercer país o apátrida tiene derecho a presentar la solicitud en el territorio de un Estado miembro, incluso en sus fronteras o en sus zonas de tránsito, aunque se encuentre residiendo ilegalmente en este territorio. Un solicitante de protección internacional solo puede ser detenido cuando, tras una evaluación caso por caso, esto se considera necesario y siempre que otras medidas menos coercitivas no se puedan aplicar de forma efectiva, señala la justicia europea, que subraya que de todas formas residir de forma ilegal en un país no está entre los motivos de detención. En el caso de Lituania, que tenía vigente un estado de emergencia, el tribunal entiende que la amenaza a la seguridad nacional sólo puede justificar la detención de un solicitante si su comportamiento individual representa "una amenaza real, presente y suficientemente grave, que afecta un interés de la sociedad o la seguridad interior o exterior del Estado miembro de que se trate", recalando que la estancia ilegal en un Estado miembro no puede considerarse como tal.
- **TGUE: la mantquilla La Irlandesa no puede seguir llamándose así al no tener origen irlandés.** La Irlandesa, marca de mantquilla popular en las Islas Canarias y propiedad de la compañía Rodrigonsa, no podrá seguir utilizando esa enseña al no tener ya orígenes irlandeses. Así lo ha decidido el Tribunal General de la Unión Europea, que ha desestimado los recursos de la empresa contra la decisión previa de la Oficina Europea de Patentes y Marcas (EUIPO) que dicta la nulidad de la marca. Como explica la resolución, entre los años 1967 y 2011 la dueña de La Irlandesa mantuvo un contrato comercial con la compañía Ornua Co-Operative LTD para adquirir mantquilla hecha en Irlanda y venderla en las Islas Canarias. Ese contrato comercial expiró en 2011, pero Rodrigonsa continuó vendiendo sus productos bajo la misma enseña. En 2014, además, registró ante la EUIPO la marca 'La Irlandesa 1943' para una serie de productos alimentarios. La propia administración irlandesa y la compañía Ornua presentaron una demanda de nulidad contra el registro, al considerar que inducía a error a los consumidores y que se había hecho de mala fe. Algo que fue rechazado en primera instancia, pero la sala de recurso de la EUIPO revocó esa decisión y declaró la nulidad, tanto por "mala fe" a la hora de acometer el registro, como por constatar que "la marca impugnada estaba siendo utilizada de forma engañosa". En ese dictamen, la

EUIPO explicaba que el uso de la marca La Irlandesa "tenía por finalidad promover en España la venta de mantequilla de origen irlandés, que dicha marca nació de la relación contractual entre la recurrente y la coadyuvante y que dicha marca estaba vinculada al origen irlandés de los productos que la recurrente estaba autorizada a vender en el marco de esa relación". Y que una vez acabada la relación comercial, "la recurrente siguió vendiendo productos con marcas que incluían las palabras «la» e «irlandesa», a pesar de que ya no eran de origen irlandés". De hecho, relata que cuando sí existía ese vínculo, la empresa utilizaba esa enseña para otros productos, como embutidos, que tampoco no tenían origen irlandés. "La recurrente trató únicamente de obtener una ventaja indebida de una relación comercial finalizada para seguir aprovechándose de la imagen de los productos irlandeses". El Tribunal General comparte estos argumentos y ve probada la mala fe, argumento que sustenta la decisión de la nulidad. "Cabe deducir que el registro de la marca controvertida era contrario a las prácticas leales en el comercio o en los negocios. Por tanto, la Gran Sala de Recurso concluyó acertadamente que la recurrente había actuado de mala fe cuando solicitó el registro de la marca controvertida". Añade que "una marca que contiene un término relacionado con un origen geográfico utilizado en el pasado que luego se registra y se utiliza para productos que ya no tienen este origen es probable que induzcan engañar a los consumidores sobre el origen geográfico de estos productos". Además de la nulidad, el Tribunal condena a Rodrigonsa al pago de las costas.

España (TC):

- **El Pleno del TC declara inconstitucionales las resoluciones judiciales que vulneraron el derecho a la protección de datos personales del recurrente, al no reconocer su derecho al olvido frente a informaciones difundidas por el buscador Google.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, en la que estima el recurso de amparo promovido por un comerciante (cuyos datos de identidad se suprimen, precisamente para dar efectividad a la decisión que se adopta) contra las sentencias de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (confirmando a la anterior), que anulaban a su vez la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos que había amparado al recurrente en su solicitud de supresión de ciertos datos que resultaban descalificatorios de su actividad profesional, publicados por terceros en portales de queja situados en los Estados Unidos, y a los que se accedía en España a través del buscador de motor en internet Google. Con invocación por la demanda del derecho a la protección de datos del art. 18.4 de la Constitución, en relación con el derecho a la supresión de datos (derecho al olvido) del art. 17 del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, la sentencia aprobada por el Pleno recuerda ante todo su doctrina sobre el reconocimiento del derecho al olvido, ya declarado en la STC 58/2018 si bien en aquella ocasión en relación con la hemeroteca de un diario digital. A continuación la sentencia precisa cuáles son los límites del derecho al olvido, entre los que destacan el factor de la importancia pública de la noticia y el de su antigüedad; así como la responsabilidad de las entidades que operan motores de búsqueda de internet y ponen a disposición de los internautas datos e informaciones vertidas en páginas de la red, debiendo tales entidades respetar el derecho a la supresión de esos enlaces, cuando infrinjan la normativa de la Unión Europea y española en la materia. En el caso concreto, el Tribunal aprecia que se ha vulnerado el derecho fundamental que invoca el recurrente, puesto que los comentarios de descalificación de su actividad profesional vertidos en las páginas de servidores fuera de la Unión Europea, no cumplían los parámetros de interés público ni de tener una data suficientemente actual que justificase el mantenimiento de los enlaces para acceder a ella, pese a lo cual las sentencias negaron al recurrente que fuera prevalente su derecho al olvido. En consecuencia, se estima la demanda, declarando la indicada vulneración del derecho a la protección de los datos personales, con nulidad de las sentencias recurridas, sin que sea necesario adoptar otras medidas de reparación del derecho, no pedidas por el recurrente. La sentencia cuenta con el voto particular discrepante de los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos y María Luisa Balaguer Callejón.

Egipto (People/Swiss Info):

- **Tribunal condena a muerte a 10 miembros de Hermandad Musulmana.** Diez miembros del proscrito grupo de la Hermandad Musulmana fueron condenados a muerte por asesinar a elementos de seguridad y sabotear propiedades públicas en Egipto, informó la agencia oficial de noticias MENA. El Tribunal Supremo de Emergencia de Seguridad del Estado de Egipto condenó a cadena perpetua, que en Egipto es de 25 años, a 56 milicianos, y a 15 años de cárcel a otros 52 condenados por los mismos delitos. El

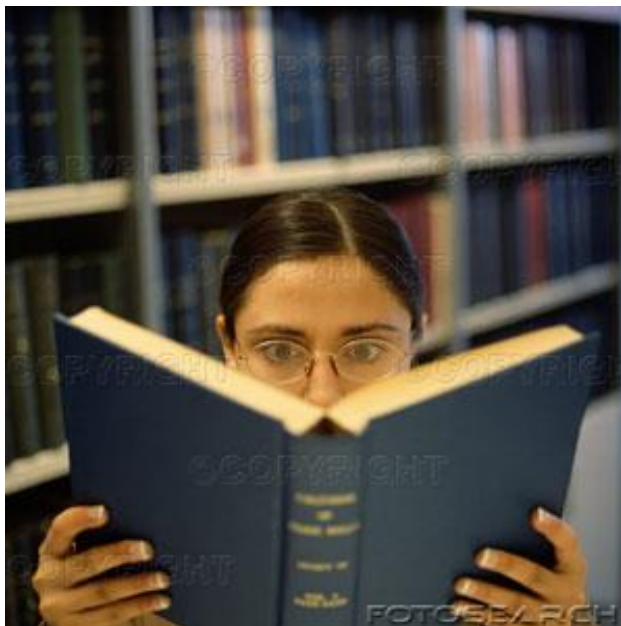
tribunal absolvió a 43 acusados por considerarlos inocentes. Los milicianos condenados eran miembros de las Brigadas Helwan, un grupo formado tras la destitución del difunto presidente Mohamed Morsi en 2013 por atentar contra elementos y sedes de seguridad. Entre 2013 y 2015, los acusados mataron a seis policías e hirieron a 25 agentes, elementos de seguridad y civiles, además de hacer explotar 11 vehículos policiales y de destruir tres comisarías, señaló el veredicto del tribunal. La mayoría de los líderes, miembros y simpatizantes de la hermandad están cumpliendo condenas de prisión. Muchos de ellos han recibido sentencias de pena capital y cadena perpetua apelables por cargos que van desde incitación a la violencia y asesinato hasta espionaje y fuga de prisión.

- **Tribunal condena a muerte a asesino de una joven acuchillada frente universidad.** El Tribunal Penal de Mansura, en el delta del Nilo, condenó este martes a pena de muerte al asesino de una joven estudiante egipcia que fue acuchillada brutalmente frente a las puertas de su universidad, por rechazar la propuesta de matrimonio de su compañero. Según la agencia de noticias estatal MENA, la corte anunció la decisión y la remitió al muftí de Egipto, máxima autoridad religiosa del país, que debe emitir una opinión no vinculante sobre el caso antes de que el tribunal confirme la condena. Asimismo, apuntó que el tribunal anunciará el fallo definitivo el próximo 6 de julio, aunque la sentencia emitida en primera instancia todavía puede ser recurrida por el condenado, Mohamed Adel Mohamed Ismael, de 21 años. El brutal asesinato de Nayera Ashraf, de 20 años, despertó una oleada de condena e indignación en Egipto, un país en el que cada año mueren cientos de mujeres como consecuencia de la violencia de género. La joven fue asesinada el pasado domingo delante de la universidad de Mansura, en el delta del Nilo, después de que fuera amenazada de muerte por un compañero si no aceptaba casarse con él. Ante su negativa, el joven la acuchilló tres veces, una de ellas en el cuello. Posteriormente, el joven se clavó el cuchillo en el pecho al verse acorralado por la multitud de personas que se abalanzaron sobre él. Acabó hospitalizado y la primera sesión del juicio, que levantó mucha expectación, se celebró tan solo unos pocos días después. En su momento, la Fiscalía ordenó la detención del acusado por "asesinato premeditado", después de que el joven admitiera haber cometido el crimen. El Ministerio Público indicó que Nayera era víctima del "acoso permanente" del joven, que insistía en casarse con ella a pesar de que hizo un juramento ante la familia y los vecinos de "no agredirla". En 2021 se registraron 813 casos de agresión, entre ellos 296 asesinatos, unos datos obtenidos de medios locales y comunicados del Ministerio Público debido a la falta de estadísticas en el país africano, según el Observatorio de Crímenes de Violencia contra las Mujeres en Egipto.

De nuestros archivos:


5 de septiembre 2007
Polonia (Reuters)

- **Condenado a 25 años de prisión un escritor que cometió un crimen y después lo recogió en su novela.** A Kristian Bala no le tembló el pulso al describir en su novela cómo había matado al amante de su mujer. Ahora le han condenado a 25 años de prisión. Así lo ha decidido un tribunal de la ciudad de Wroclaw (oeste de Polonia). La novela 'Amoku' ('Cólera') fue publicada en 2004 y pronto alcanzó gran popularidad en Polonia, gracias a las precisas descripciones de todo lo que rodea al asesinato cometido por el protagonista, en una trama brillante que ahora se demuestra que está basada en hechos reales. Kristian Bala se declaró en todo momento inocente, aunque el tribunal encontró claras similitudes entre el crimen narrado en el libro y la brutal muerte en el año 2000 de Dariusz J., quien mantenía un romance con la esposa del escritor. En la novela, como también sucedió en la realidad, los insoportables celos llevan al protagonista a secuestrar al amante de su mujer durante tres días, en los que lo mantiene encerrado en un sótano sin permitirle comer para, finalmente, apuñalarlo y lanzarlo maniatado al río Odra, donde muere ahogado. La policía comenzó su investigación en 2005 y la total similitud entre el crimen de ficción y la forma en la que fue asesinado Dariusz J. fue fundamental para acusar a Kristian Bala, que hoy tiene 36 años y pasará los próximos 25 entre rejas.



Describe hasta el último detalle

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*